

DE CONFORMIDAD CON LAS REGLAS DEL CENTRO INTERNACIONAL DE  
ARREGLO DE DIFERENCIAS RELATIVAS A INVERSIONES

*Renée Rose Levy de Levi,*  
Demandante

contra

*La República del Perú,*  
Demandada

Caso CIADI No. ARB/10/17

**Declaración testimonial del Sr. Juan Ramírez  
Banco Central de Reserva del Perú**

1. Mi nombre es Juan Antonio Ramírez Andueza. Soy actualmente Gerente de Gestión de Circulante del Banco Central de Reserva del Perú (“BCR”), cargo que ocupó desde marzo de 2008. También soy Presidente de la Oficina Central de Lucha contra la Falsificación de Numerario desde abril de 2010. Fui Director de la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores desde octubre de 2004 hasta el 15 de julio de 2011. Comencé a trabajar para el BCR en diciembre de 1979 como analista en la Subgerencia de Investigación Económica. Desde entonces he ocupado varios puestos de liderazgo y gestión en el BCR.

2. En 1991 me desempeñé como gerente de la División del Tesoro (denominada actualmente División de Gestión de Numerario). En 1994 fui designado gerente de la División de Operaciones Internacionales (a cargo de la administración de las reservas internacionales). En 1998 fui nombrado gerente de la División de Reglamentación de Créditos y Financiera en el BCR. Ocupé este puesto desde mayo de 1998 hasta febrero de 2008, período durante el cual salieron a la luz los problemas de liquidez del Banco Nuevo Mundo (“BNM”).

3. Como gerente de la División de Reglamentación de Créditos y Financiera del BCR, mis responsabilidades incluían el contribuir al logro de la estabilidad monetaria mediante la implementación de instrumentos de política monetaria, la evaluación del sistema financiero y la supervisión de la operatoria del “sistema de pagos” – el sistema mediante el cual el dinero se transfiere electrónicamente de un banco a otro para compensar transacciones, tales como el canje de cheques, y el envío de información al Directorio del BCR sobre el estado de las instituciones financieras y las operaciones de los bancos en el sistema financiero. También supervisé las cuentas corrientes que mantienen los bancos en el BCR. Las cuentas corrientes forman parte del sistema de pagos y son utilizadas por el BCR para compensar las transacciones entre bancos.

4. Soy Licenciado en Economía por la Universidad del Pacífico (1978). También recibí un título de Estudios de Desarrollo y una Maestría en Economía de la Universidad de Manchester en Inglaterra (1984-1986). Actualmente soy profesor de Teoría y Política Monetaria en la Universidad de Lima.

5. En la presente declaración testimonial analizaré primero la función del BCR en el sistema financiero del Perú. Me centraré en particular en la función de dicha institución dentro del proceso de compensación de cheques, proceso por el cual los bancos pagan los cheques girados con cargo a sus cuentas y depositados en otros bancos. Luego analizaré los diversos programas que ofrecía el BCR durante el tiempo en que el BNM experimentó problemas de liquidez, los cuales tenían por finalidad asistir a los bancos que atravesaban este tipo de problemática y, en particular, los programas a los que el BNM se acogió o trató de acogerse en 2000. Por último, describiré los acontecimientos que se suscitaron el 5 de diciembre de 2000 y que

llevaron a la exclusión del BNM del proceso de canje de cheques. Poseo un conocimiento directo de los acontecimientos relacionados con el BNM, que procedo a describir a continuación.

## **I. La función del BCR en el sistema financiero peruano**

6. El BCR es el banco central del Perú. Las funciones del BCR se encuentran definidas, entre otros lugares, en la Constitución del Perú y en la Ley Orgánica del BCR.<sup>1</sup> La meta del BCR es preservar la estabilidad monetaria; por lo tanto, su función primordial es formular y poner en ejecución la política monetaria de Perú. Como tal, el BCR regula, entre otras cosas, el dinero y el crédito en el sistema financiero, administra las reservas internacionales, emite billetes y monedas e informa periódicamente al público sobre indicadores macroeconómicos clave de la economía peruana, tales como PBI, balanza de pagos, nivel general de ahorro y crédito, tasas de interés y niveles de reservas. A diferencia de la Superintendencia de Banca y Seguros (“SBS”), el BCR no supervisa a los bancos del sistema financiero del Perú y no está a cargo de evaluar la salud financiera de cada entidad financiera.

7. Como parte de sus funciones para mantener la estabilidad monetaria, el BCR es el responsable de fijar el requisito de encaje de los bancos. Los encajes constituyen un mecanismo para controlar la oferta de dinero en el sistema financiero ya que les exige a los bancos que mantengan cierta proporción de efectivo en una cuenta corriente en el BCR o en sus propias bóvedas. El BCR determina si un banco cumple con el requerimiento de encaje observando el promedio mensual de saldos diarios en la

---

<sup>1</sup> Véase en general Constitución Política del Perú, Capítulo V, Artículos 83-87 (1993) [Anexo R-020]; Ley Orgánica del Banco Central de Reserva del Perú, Ley No. 26123, 30 de diciembre de 1992 [Anexo R-016].

cuenta corriente que mantiene el banco en el BCR, así como el efectivo que el banco haya apartado en sus reservas.<sup>2</sup>

8. Una de las responsabilidades que asume el BCR, en particular, es la de regular el sistema de pagos – vale decir, el procesamiento de las transacciones entre bancos. Esta función supone autorizar cámaras de compensación, regular el proceso de canje y compensar pagos a través de las cuentas corrientes que mantiene cada banco en el BCR. Por ejemplo, respecto de las transacciones que utilizan cheques, el BCR facilita el canje de cheques girados y depositados por los clientes en los bancos del Perú y los cheques girados por bancos en sus propias cuentas (por ej., cheques que los bancos pueden emitir a clientes que están cerrando sus cuentas para que puedan disponer de ese dinero para abrir cuentas nuevas en otros bancos).

9. Cuando un cheque de la cuenta de un cliente de un banco se deposita en la cuenta de un cliente de otro banco, se debe debitar el importe del cheque del primer banco y acreditarlo en el segundo banco para completar la transacción. El proceso para obtener información sobre cheques girados y depositados, y luego compensar las transacciones, ocurre una vez por día. Anteriormente, el BCR oficiaba de cámara compensadora de cheques – es decir, como la entidad que recibe la información sobre cheques que se han depositado cada día y calcula el saldo de cada banco como resultado de las transacciones. El BCR también actuaba como banco de compensación – es decir, el banco que retiraba dinero directamente de un banco y lo acreditaba en otro banco para efectivizar las transacciones llevadas a cabo en un día.

---

<sup>2</sup> Véase Requerimiento de reserva en moneda local, Circular No. 027-2000-EF/90, 18 de agosto de 2000, Sec. I(2)-(4) [Anexo R-057]; Requerimiento de reserva en moneda extranjera, Circular No. 028-2000-EF/90, 18 de agosto de 2000, Sec. I(2)-(4) [Anexo R-058], *enmendado por* la Circular No. 038-2000-EF/90, 24 de noviembre de 2000 [Anexo R-066].

10. El 14 de julio de 2000, el BCR aprobó una normativa que permitía que el proceso de canje fuera realizado por una entidad privada.<sup>3</sup> El 2 de noviembre de 2000, el BCR habilitó la Cámara de Compensación Electrónica (“CCE”), una empresa privada controlada por todos los bancos del Perú – incluido el BNM – para que oficiara como cámara compensadora central del país.<sup>4</sup> La CCE está regulada y supervisada por el BCR y la SBS.<sup>5</sup> Luego de crearse la CCE, el BCR traspasó a la CCE la tarea de recabar la información sobre los cheques procesados diariamente, y de esta manera el proceso de canje de cheques quedó completamente automatizado. El proceso de canje consiste en recabar información sobre todos los cheques depositados o procesados en un día y calcular la posición neta, ya sea deudora o acreedora, de cada uno de los bancos que participan en el proceso de canje como resultado de las transacciones.<sup>6</sup> Esta información es enviada luego al BCR y a cada banco participante.

11. Pese a la creación de la CCE, el BCR retuvo el control del proceso de compensación. Para facilitar la compensación de las transacciones, el BCR utiliza las cuentas corrientes que cada banco del sistema bancario peruano está obligado a

---

<sup>3</sup> Véase en general Reglamento General de los Servicios de Canje y Compensación, No. 022-2000-EF/90, 14 de julio de 2000 [Anexo R-055]; Registro Público de Sociedad Abierta: Cámara de Compensación Electrónica S.A., No. de Registro 1180376, Oficina de Registros de Lima y Callao, Perú, 7 de abril de 2000 [Anexo R-050].

<sup>4</sup> Véase Reglamento que habilita a la CCE como cámara compensadora electrónica y que modifica el horario del proceso de canje, Circular No. 037-2000-EF/90, 2 de noviembre de 2000, Art. 1 [Anexo R-064]; Registro Público de Sociedad Abierta: Cámara de Compensación Electrónica S.A., No. de Registro 1180376, Oficina de Registro de Lima y Callao, Perú, 7 de abril de 2000 [Anexo R-050].

<sup>5</sup> Véase Reglamento General de los Servicios de Canje y Compensación, Circular No. 022-2000-EF/90, 14 de julio de 2000, Art. 4 [Anexo R-055].

<sup>6</sup> Véase Reglamento de las Cámaras de Canje y Compensación de Cheques, Circular No. 023-2000-EF/90, 14 de julio de 2000, Artículos 4-6 [Anexo R-056].

mantener (en Nuevos Soles y en moneda extranjera) para debitar y acreditar las transacciones de compensación que tienen lugar cada día.<sup>7</sup>

12. En cualquier día dado, si los clientes de un banco depositan cheques por un monto que excede el valor de los cheques girados por los clientes del banco y depositados ese mismo día, el banco registra un saldo positivo arrojado por el proceso de canje de cheques, como resultado de las transacciones realizadas. En este caso, el BCR procedería a acreditar dicho monto en la cuenta corriente del banco en el BCR. Al recibir un crédito en su cuenta corriente del BCR, el banco puede entonces acreditar la cuenta bancaria de cada cliente que depositó un cheque en el banco ese día. Contrariamente, si el valor total de los cheques girados por los clientes de un banco y depositados en un día dado es mayor que el monto depositado por los clientes de un banco ese mismo día, el banco registra un saldo negativo como resultado del proceso de canje de cheques. En ese caso, el BCR tendría que debitar el monto del saldo negativo de ese banco de la cuenta corriente del banco.

13. Como se señaló anteriormente, el BCR exige a los bancos que mantengan ciertos niveles de encaje en sus cuentas corrientes en el BCR para cumplir con el requisito de encaje y satisfacer los objetivos de política monetaria del BCR.<sup>8</sup> Por otro lado, los bancos también deben asegurarse de estar en condiciones de hacer frente a sus

---

<sup>7</sup> Véase en general Reglamento General de los Servicios de Canje y Compensación, Circular No. 022-2000-EF/99, 14 de julio de 2000, Artículos 7(b) (que exige que cada banco participante mantenga fondos suficientes para cubrir el monto neto adeudado luego de la compensación de cuentas), 7(l) (que exige que cada banco participante autorice al BCR a debitar o acreditar en su cuenta el importe resultante del proceso de compensación) y Anexo 1 – definición del “Sistema LBTR” (que define el proceso de compensación como débito o acreditación automática en la cuenta corriente de los bancos con el BCR) [Anexo R-055]; véase también Reglamento de las Cámaras de Canje y Compensación de Cheques, Circular No. 023-2000-EF/90, 14 de julio de 2000, Art. 11 (que indica que el BCR debitará de las cuentas corrientes los montos netos adeudados luego de la compensación de cuentas) [Anexo R-056].

<sup>8</sup> Véase Requerimiento de encaje en moneda local, Circular No. 027-2000-EF/90, 18 de agosto de 2000, Sec. I(2)-(4) [Anexo R-057]; Requerimiento de encaje en moneda extranjera, Circular No. 028-2000-EF/90, 18 de agosto de 2000, Sec. I(2)-(4) [Anexo R-058], *enmendado por* la Circular No. 038-2000-EF/90, 24 de noviembre de 2000 [Anexo R-066].

obligaciones diarias como resultado de los procesos de canje y compensación de cheques. Así, de acuerdo con las normas que rigen el sistema de pagos, los bancos deben garantizar que su cuenta corriente en el BCR tenga fondos suficientes para hacer frente a sus obligaciones de pago diarias.<sup>9</sup>

14. El proceso de compensación de cheques sigue un horario muy preciso establecido en el reglamento del BCR.<sup>10</sup> Para hacer que los tiempos del proceso de canje de cheques sea claro, me referiré al primer paso del proceso como “Día 1”, y explicaré cada paso con relación al “Día 1.” Un acontecimiento que tiene lugar al día siguiente, por ejemplo, ocurriría en el “Día 2.”<sup>11</sup>

15. Entre las 9:15 h y las 24:00 h del Día 1, los bancos envían a la CCE información detallada sobre cada cheque que fue depositado en su banco el Día 1. Entre las 00:00 h y la 1:00 h del Día 2, el sistema informático de la CCE calcula las obligaciones de cada banco que participa del proceso de compensación de cheques respecto de cada uno de los otros bancos del sistema, y determina el monto que cada banco debe (saldo negativo) a otros bancos, o que le adeudan (saldo positivo) otros bancos del sistema, como resultado de las transacciones ocurridas en el Día 1. Entre la

---

<sup>9</sup> Véase, *por ej.*, Reglamento General de los Servicios de Canje y Compensación, Circular No. 022-2000-EF/90, 14 de julio de 2000, Art. 7(b) [Anexo R-055].

<sup>10</sup> Véase Reglamento de las Cámaras de Canje y Compensación de Cheques, Circular No. 023-2000-EF/90, 14 de julio de 2000, Anexos 1-2 [Anexo R-056], *enmendado por* el Reglamento que habilita a la CCE como Cámara de Compensación Electrónica y modifica el horario del proceso de canje, Circular No. 037-2000-EF/90, 2 de noviembre de 2000, Anexos 1-2 [Anexo R-064].

<sup>11</sup> Para mayor claridad, me referiré en esta declaración testimonial a “Día 1” y “Día 2”; no obstante, el Reglamento se refiere a “D” (como “Día 1”) y “D+1” (como “Día 2”). Véase Reglamento de las Cámaras de Canje y Compensación de Cheques, Circular No. 023-2000-EF/90, 14 de julio de 2000, Anexos 1-2 [Anexo R-056].

1:00 h y las 2:00 h del Día 2, esta información se envía automáticamente al BCR y a los bancos como archivo electrónico.<sup>12</sup>

16. Entre las 8:30 h y las 10:00 h del Día 2, las computadoras del BCR procesan el archivo electrónico enviado por la CCE que indica el saldo, ya sea negativo o positivo, de cada banco.<sup>13</sup> Si el banco tiene un saldo negativo (es decir, debe dinero a otros bancos porque sus clientes giraron cheques que depositaron en el Día 1 por un monto que excede los cheques que recibieron y depositaron en el banco ese mismo día), las computadoras del BCR comparan automáticamente el saldo negativo con los fondos del banco en la cuenta corriente del BCR. Si la cuenta corriente del banco en el BCR no tiene fondos suficientes para cubrir el saldo negativo, el BCR recibe una alerta a través del sistema informático respecto de que el proceso de canje no puede completarse porque un banco no puede hacer frente a sus obligaciones de pago. En la práctica, tan pronto los bancos abren sus puertas, verifican en sus computadoras los fondos disponibles en su cuenta corriente del BCR y comparan ese monto con la información que reciben de la CCE a alrededor de las 2:00 h del Día 2<sup>14</sup> sobre su saldo resultante del proceso de canje de cheques.

17. Un banco que no cuenta con fondos suficientes en su cuenta del BCR tiene hasta las 13:15 h del Día 2 para reponer sus fondos de modo que pueda cubrir sus obligaciones de pago. Puede hacerlo agregando más efectivo a su cuenta, o solicitando

---

<sup>12</sup> Véase Reglamento que habilita a la CCE como Cámara de Compensación Electrónica y modifica el horario del proceso de canje, Circular No. 037-2000-EF/90, 2 de noviembre de 2000, Anexo 2 (“Recibo de archivos de canje de cheques”) [Anexo R-064].

<sup>13</sup> Véase Reglamento de las Cámaras de Canje y Compensación de Cheques, Circular No. 037-2000-EF/90, 2 de noviembre de 2000, Anexo 2 [Anexo R-056].

<sup>14</sup> Véase Reglamento que habilita a la CCE como Cámara de Compensación Electrónica y modifica el horario del proceso de canje, Circular No. 037-2000-EF/90, 2 de noviembre de 2000, Anexo 2 (“El recibo de archivos de compensación de cheques” tiene lugar entre la 1:00 h y las 2:00 h del Día 2) [Anexo R-064].



un crédito a otro banco (“crédito interbancario”). Si el banco no tiene fondos suficientes para cubrir las obligaciones de cuenta corriente, o si los otros bancos del sistema financiero no están dispuestos a otorgarle un crédito o a otorgarlo en términos aceptables, el último recurso del banco es acogerse a uno o más de los programas (referidos como “facilidades”) que ofrece el BCR para brindar a los bancos liquidez de emergencia. En la Sección II siguiente explico los tipos de facilidades que ofrecía el BCR para asistir a los bancos con problemas de liquidez.

18. Al mismo tiempo que el BCR determina si los bancos tienen fondos suficientes en sus cuentas corrientes para cubrir cualquier saldo negativo resultante de las transacciones realizadas en el Día 1, los bancos revisan todos los cheques depositados en las cuentas de sus clientes el Día 1 para detectar errores, fraude u otros problemas que constituyan motivos para que los bancos devuelvan los cheques.<sup>15</sup> Este proceso de validación puede derivar en un ajuste de las posiciones netas de los bancos si alguno de los cheques debe ser devuelto y la transacción, revertida. Para las 12:00 h, este proceso ya está completado y el BCR y cada banco conocen el saldo final negativo o positivo de cada institución.

19. Como señalé, un banco tiene tiempo hasta las 13:15 h para reponer su cuenta corriente del BCR, momento en la cual el BCR debe finalizar el proceso de compensación.<sup>16</sup> Si para las 13:15 h del Día 2, un banco no ha podido depositar suficientes fondos en su cuenta corriente del BCR para cumplir con sus obligaciones de pago, el BCR está obligado por ley a notificar a la CCE que el banco debe ser excluido

---

<sup>15</sup> Véase Reglamento de las Cámaras de Canje y Compensación de Cheques, Circular No. 023-2000-EF/90, 14 de julio de 2000, Art. 8 [Anexo R-056].

<sup>16</sup> Véase Reglamento que habilita a la CCE como Cámara de Compensación Electrónica y modifica el horario del proceso de compensación, Circular No. 037-2000-EF/90, 2 de noviembre de 2000, Anexo 2 [Anexo R-064].

del proceso de canje de cheques.<sup>17</sup> Esto obedece a que el banco ya no cuenta con fondos para hacer frente a sus obligaciones corrientes.

20. En esta situación, la CCE debe excluir al banco del proceso de compensación de cheques porque resulta imposible completar el proceso de canje electrónico si existe algún banco que no puede cumplir con sus obligaciones de pago con otros bancos. La única forma de proceder es que la CCE recalcule el canje de cheques de las transacciones efectuadas el Día 1 sin tomar en cuenta las transacciones del banco excluido del proceso de canje.<sup>18</sup> La CCE envía entonces los nuevos cálculos al BCR entre las 13:30 h y las 14:15 h del Día 2 para efectuar la compensación.<sup>19</sup>

21. Una vez que el BCR informa a la CCE que un banco en particular debe ser excluido del proceso de canje, se debe notificar de inmediato a la SBS.<sup>20</sup>

## **II. Uso de las facilidades del BCR por el BNM**

22. Durante el tiempo en que el BNM atravesó la crisis de liquidez, el BCR ofrecía facilidades a los bancos para ayudarlos en sus necesidades de liquidez de corto plazo. Las facilidades que el BCR ofrecía eran: (i) compra temporal de ciertos instrumentos de inversión;<sup>21</sup> (ii) compra temporal de moneda extranjera;<sup>22</sup> (iii) créditos

---

<sup>17</sup> Véase Reglamento de las Cámaras de Canje y Compensación de Cheques, Circular No. 023-2000-EF/90, 14 de julio de 2000, Artículos 13-14 [Anexo R-056].

<sup>18</sup> Véase Reglamento de las Cámaras de Canje y Compensación de Cheques, Circular No. 023-2000-EF/90, 14 de julio de 2000, Art. 12 [Anexo R-056].

<sup>19</sup> Véase Reglamento que habilita a la CCE como Cámara de Compensación Electrónica y modifica el horario del proceso de canje, Circular No. 037-2000-EF/90, 2 de noviembre de 2000, Anexos 1-2 [Anexo R-064].

<sup>20</sup> Véase Reglamento General de los Servicios de Canje y Compensación, Circular No. 022-2000-EF/90, 14 de julio de 2000, Art. 8 [Anexo R-055].

<sup>21</sup> Véase Reglamento de la compra de certificados de depósito del BCR con compromiso de recompra, Circular No. 012-2000-EF/90, 14 de marzo de 2000 [Anexo R-049].

a corto plazo con respaldo de garantía tradicional;<sup>23</sup> y (iv) créditos a corto plazo con garantía de arrendamiento financiero.<sup>24</sup> A continuación explico cada una de ellas.

(i) *Compra temporal de ciertos instrumentos de inversión*: Mediante esta facilidad, el BCR compraba ciertos instrumentos financieros a un banco con la condición de que el banco readquiriera los instrumentos dentro de un período de tiempo establecido. Los instrumentos financieros sujetos a esta facilidad eran Certificados de Depósito emitidos por el BCR.

(ii) *Compra temporal de moneda extranjera*: Mediante esta facilidad, el BCR compraba moneda extranjera a un banco a condición de que el banco recomprará la divisa extranjera dentro de un período de tiempo establecido.

(iii) *Créditos a corto plazo con respaldo de garantía tradicional*: Mediante esta facilidad, los bancos podían pedir prestado fondos al BCR durante un período limitado (por ej., no mayor a 30 días) para afrontar sus necesidades de liquidez. Para recibir estos créditos, el banco debía proporcionar una garantía (por ej., Certificados de Depósito emitidos por el BCR; Bonos del Tesoro; Certificados de Depósito, bonos de arrendamiento financiero o hipotecarios emitidos por empresas privadas; cartas de crédito) por un valor superior al saldo del crédito.

(iv) *Créditos a corto plazo con garantía de arrendamiento financiero*: Durante un lapso temporal de tiempo (incluyendo el último trimestre de 2000), el BCR también permitió a los bancos utilizar ciertos arrendamientos financieros de primera categoría y bajo riesgo como garantía para créditos de corto plazo.<sup>25</sup> Para acogerse a esta facilidad, los arrendamientos financieros debían tener una calificación de primera categoría, no registrar acciones o demandas judiciales pendientes contra ellos y no estar vinculados a empresas relacionadas con el banco que solicitaba el crédito a corto plazo garantizado, o con sus funcionarios.<sup>26</sup>

23. Además, el BCR otorgaba a los bancos créditos *overnight* con el propósito exclusivo de ayudar a los bancos a cumplir con su requisito de encaje.<sup>27</sup> Esta

---

<sup>22</sup> Véase Reglamento de compra temporal de moneda extranjera, Circular No. 031-99-EF/90, 19 de noviembre de 1999 [Anexo R-040].

<sup>23</sup> Véase Reglamento de créditos a corto plazo con respaldo de garantía tradicional, Circular No. 034-99-EF/90, 30 de diciembre de 1999 [Anexo R-047].

<sup>24</sup> Véase Reglamento que autoriza el uso de ciertos activos de arrendamiento financiero como garantía, Circular No. 040-2000-EF/90, 29 de noviembre de 2000 [Anexo R-069].

<sup>25</sup> Véase Reglamento que autoriza el uso de ciertos activos de arrendamiento financiero como garantía, Circular No. 040-2000-EF/90, 29 de noviembre de 2000 [Anexo R-069].

<sup>26</sup> Véase Reglamento que autoriza el uso de ciertos activos de arrendamiento financiero como garantía, Circular No. 040-2000-EF/90, 29 de noviembre de 2000 [Anexo R-069].

<sup>27</sup> Véase Reglamento sobre créditos a corto plazo con respaldo de garantía tradicional, Circular No. 034-99-EF/90, 30 de diciembre de 1999, Art. 1.2 (que establece que el BCR puede otorgar créditos a corto plazo garantizados a los bancos para que éstos cubran déficit en sus encajes) [Anexo R-047]. Cuando se

facilidad le permitía al BCR otorgar un crédito a corto plazo al banco al término del horario comercial, que el banco debía devolver al inicio del siguiente día de operaciones. Así, en la primera transacción del día, el BCR debitaba automáticamente el monto del crédito *overnight* de la cuenta corriente del banco. Este tipo de crédito le permitía al banco cumplir con el requerimiento de encaje al incrementar su saldo promedio diario y le facilitaba cumplir con el promedio de encaje exigido al término del mes. Sin embargo, como la finalidad de los créditos *overnight* era exclusivamente ayudar a un banco a cumplir con su exigencia de encaje, el banco no podía utilizar los fondos para pagar sus obligaciones.

24. En el cuarto trimestre de 2000, cuando el BNM atravesaba problemas de liquidez, el BCR lo asistió de todas las formas posibles que la ley le permitía. Así, por ejemplo, desde noviembre y hasta el 4 de diciembre de 2000, el BCR otorgó al BNM varios créditos *overnight* para ayudarlo a cumplir el requisito de encaje. El monto total de créditos *overnight* otorgados por el BCR al BNM en noviembre ascendió a USD 67,3 millones y S/. 97,5 millones.<sup>28</sup> El día 4 de diciembre de 2000, el BCR otorgó al BNM un crédito *overnight* por USD 73 millones.<sup>29</sup> Sin embargo, el BNM no contaba con los activos o la garantía requeridos para acogerse a ninguna de las otras facilidades descritas anteriormente. En suma, el BCR ayudó al BNM de todas las maneras legalmente posibles.

---

usan créditos a corto plazo garantizados para este propósito, el BCR y el banco acuerdan por contrato que los fondos deben devolverse al siguiente día hábil.

<sup>28</sup> Véase Oficio No. 225-2000-PRES enviado por el BCR a la SBS sobre el saldo de cuenta corriente del BNM, 5 de diciembre de 2000 [Anexo R-123].

<sup>29</sup> Véase Oficio No. 225-2000-PRES enviado por el BCR a la SBS sobre el saldo de cuenta corriente del BNM, 5 de diciembre de 2000 [Anexo R-123].

### III. Incapacidad del BNM de cumplir con sus obligaciones de pago - 5 de diciembre de 2000

25. A las 8:30 del día 5 de diciembre de 2000, el BCR procesó el archivo electrónico que contenía los saldos negativos y positivos de cada banco, según el cálculo de la CCE durante el proceso de canje de cheques, respecto de todos los cheques depositados el 4 de diciembre de 2000. A las 10:00 h, el sistema informático del BCR le notificó al BCR que el BNM no contaba con fondos suficientes en sus cuentas corrientes en el BCR, tanto en moneda nacional como en moneda extranjera (su saldo de cuenta corriente era, respectivamente, de S/. 1,8 millones y USD 0,1 millones), para cubrir su saldo negativo en moneda nacional (S/. 4,1 millones) y en moneda extranjera (USD 9,2 millones), calculado como resultado de las transacciones efectuadas el 4 de diciembre de 2000.<sup>30</sup> El BNM tuvo tiempo hasta antes del cierre del proceso de compensación – es decir, antes de las 13:15 h del 5 de diciembre de 2000 - para agregar fondos a sus cuentas corrientes en el BCR para cubrir el saldo negativo.

26. Finalizando la mañana del 5 de diciembre de 2000, me puse en contacto con el BNM para preguntarles cómo sus funcionarios pensaban cubrir el saldo negativo del BNM resultante del proceso de canje de cheques iniciado el 4 de diciembre de 2000. El BNM necesitaba agregar aproximadamente a sus cuentas corrientes en el BCR S/. 2,3 millones y USD 9,1 millones (equivalentes en total a USD 9,75 millones)<sup>31</sup> para poder cubrir su saldo negativo.<sup>32</sup> Una opción podría haber sido utilizar un crédito a corto plazo con garantía del BCR para cubrir el déficit en las cuentas corrientes del banco en el

---

<sup>30</sup> Véase Oficio No. 225-2000-PRES enviado por el BCR a la SBS sobre el saldo de cuenta corriente del BNM, 5 de diciembre de 2000 [Anexo R-123].

<sup>31</sup> El monto en dólares estadounidenses se calculó utilizando la tasa de cambio vigente en diciembre de 2000, 3,53 Nuevos Soles a 1 dólar estadounidense. Véase las Tasas de cambio publicadas por la SBS [Anexo R-095].

<sup>32</sup> Véase Oficio No. 225-2000-PRES enviado por el BCR a la SBS sobre el saldo de cuenta corriente en el BCR, 5 de diciembre de 2000 [Anexo R-123].

BCR. La garantía del BNM, no obstante, ascendía tan sólo a USD 1,2 millones.<sup>33</sup> Era, por lo tanto, insuficiente para garantizar el crédito. En tales circunstancias, el BCR informó por escrito a la SBS sobre los acontecimientos de ese día y sobre la preocupación del BCR de que BNM no pudiera cubrir su saldo negativo en el proceso de canje.<sup>34</sup>

27. Durante el curso del día, el BNM no pudo incrementar los fondos de las cuentas corrientes en el BCR para poder cubrir su saldo negativo. Así, a las 13:15 h del 5 de diciembre de 2000, el BNM no pudo cumplir con sus obligaciones de pago. Por disposición de la ley, el BCR le notificó a la CCE que ésta debía excluir al BNM del proceso de canje.<sup>35</sup> Al recibir este aviso, la CCE procedió a recalcular los saldos de los otros bancos correspondientes al 4 de diciembre de 2000, excluyendo las transacciones en las que BNM había participado.

28. El BCR dio aviso de inmediato a la SBS sobre la exclusión del BNM del proceso de canje. El Presidente del BCR informó a la SBS mediante Oficio No. 226-2000-PRES que el BNM registraba un déficit en sus saldos de cuenta corriente en el BCR, que no podía hacer frente a sus obligaciones de pago y que, como resultado de ello, había sido excluido del proceso de canje.<sup>36</sup>

---

<sup>33</sup> Véase Oficio No. 225-2000-PRES enviado por el BCR a la SBS sobre el saldo de cuenta corriente en el BCR, 5 de diciembre de 2000 [Anexo R-123].

<sup>34</sup> Véase Oficio No. 225-2000-PRES enviado por el BCR a la SBS sobre el saldo de cuenta corriente en el BCR, 5 de diciembre de 2000 [Anexo R-123].

<sup>35</sup> Véase Reglamento de las Cámaras de Canje y Compensación de Cheques, Circular No. 023-2000-EF/90, 14 de julio de 2000, Artículos 13 y 14 [Anexo R-056]; véase en general Oficio No. 225-2000-PRES enviado por el BCR a la SBS, 5 de diciembre de 2000 [Anexo R-123].

<sup>36</sup> Véase Oficio No. 226-2000-PRES enviado por el BCR a la SBS sobre la exclusión del BNM del proceso de canje de cheques, 5 de diciembre de 2000 [Anexo R-072].

**IV. Conclusión**

29. El BCR recurrió a todas las herramientas disponibles para ayudar al BNM con sus problemas de liquidez. Incluso el 5 de diciembre de 2000, el día en que el BNM ya no pudo hacer frente a sus obligaciones, el BCR estaba dispuesto a otorgarle un crédito a corto plazo garantizado utilizando arrendamientos financieros como respaldo; sin embargo, y desafortunadamente, el BNM no contaba con una garantía adecuada para que el BCR pudiera otorgarle dicho crédito.

30. La notificación del BCR cursada a la CCE respecto de que el BNM debía ser excluido del proceso de canje de cheques no fue discrecional. El proceso de canje y compensación de cheques sólo puede completarse si todos los bancos participantes están en condiciones de cumplir sus obligaciones con otros bancos en el sistema. El proceso informático no puede continuar si el saldo negativo de un solo banco en el proceso de canje de cheques excede los fondos disponibles de ese banco en sus cuentas corrientes en el BCR. Por consiguiente, una vez que se comprueba que un banco no podrá cubrir sus obligaciones, el BCR debe notificar a la CCE para que ésta proceda a excluir a ese banco del proceso de canje de cheques y recalcule los saldos de cada banco sin incluir las transacciones efectuadas por el banco sin fondos. Según la legislación bancaria peruana, en el momento en que un banco es excluido del proceso de canje, la SBS debe ser notificada también.

Los hechos consignados en la declaración precedente son verdaderos a mi leal saber y entender.

[firma] \_\_\_\_\_

Juan Ramírez

Fecha: 25 de agosto de 2011